

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal especial divisoria propuesta por OLGA LUCÍA BLANCO LIZARAZO Y OTRO en contra de HILDA MATILDE RINCÓN SOTO Y OTROS para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal especial divisoria propuesta por los señores OLGA LUCÍA BLANCO LIZARAZO y HERNANDO ALONSO RINCÓN SOTO quienes actúan mediante apoderada judicial en contra de los señores HILDA MATILDE RINCON SOTO, JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES, CIRO RINCÓN SOTO, MARÍA AGUEDITA RINCÓN SOTO, SEBASTIANA RINCÓN SOTO, GLADYS MARIELA RINCÓN SOTO, NORA ISABEL RINCÓN SOTO, CARMEN EDILMA RINCÓN SOTO, JOSÉ BALBINO RINCÓN SOTO y LUIS ARTURO RINCÓN SOTO, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos divisorios de bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral. De igual forma, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 ibídem, en toda demanda deberá señalarse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Revisada la demanda se observa que la cuantía se determinó con base en un avalúo comercial, contrariando lo señalando en el artículo 26 ídem. En tal sentido, deberá allegarse documento en el que conste el avalúo catastral más reciente (por ejp, el último recibo de pago del impuesto predial) y modificar el acápite correspondiente a la cuantía.
- Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, expedido con no más de un mes de antelación.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 82 y 406 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal especial DIVISORIA propuesta por parte de los señores OLGA LUCÍA BLANCO LIZARAZO y HERNANDO ALONSO RINCÓN SOTO quienes actúan mediante apoderada judicial en contra de los señores HILDA MATILDE RINCON SOTO, JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES, CIRO RINCÓN SOTO, MARÍA AGUEDITA

Rad. 2020-0057-00

Demandante: Olga Lucía Blanco Lizarazo y Otro

Demandado: Hilda Matilde Rincón Soto y Otros

PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO

RINCÓN SOTO, SEBASTIANA RINCÓN SOTO, GLADYS MARIELA RINCÓN SOTO, NORA ISABEL RINCÓN SOTO, CARMEN EDILMA RINCÓN SOTO, JOSÉ BALBINO RINCÓN SOTO y LUIS ARTURO RINCÓN SOTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para los traslados y archivo del juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario